
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DERECHO**TÍTULO I
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DERECHO**

Artículo 1º.- El Departamento Académico de Derecho es la unidad de trabajo académico que agrupa a los profesores de la Universidad vinculados por la dedicación al estudio, la investigación, la enseñanza y la proyección social en el campo del Derecho.

Artículo 2º.- El Departamento de Derecho está integrado a la Facultad de Derecho y sirve a todas las unidades académicas que requieran su colaboración en los campos de la investigación, la enseñanza y la proyección social en materia jurídica.

Artículo 3º.- Son funciones del Departamento Académico de Derecho:

- a) Atender los requerimientos de docencia de las unidades;
- b) Coordinar las actividades académicas de sus miembros en función de los planes de docencia, investigación y proyección social, y evaluar periódicamente su rendimiento;
- c) Estimular y coordinar las labores de investigación y de proyección social de los docentes, y gestionar los recursos humanos y económicos necesarios para su ejecución;
- d) Establecer, en coordinación con las respectivas unidades académicas, el nivel y contenido de las asignaturas ofrecidas, así como los requisitos de las mismas;
- e) Aprobar la propuesta de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría, que serán solicitadas al Consejo Universitario;
- f) Realizar la calificación de méritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;
- g) Realizar la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- h) Proponer al Consejo Universitario la contratación de los jefes de práctica;
- i) Aprobar la propuesta de la ratificación, la confirmación y la no confirmación de los profesores que será presentada al Consejo Universitario;
- j) Proponer al Consejo Universitario el régimen de dedicación de sus profesores;
- k) Proponer al Consejo Universitario los casos de dedicación de profesores preferentemente o exclusivamente a la investigación;

-
- l) Fomentar el dictado de cursos de extensión, actualización profesional, conferencias y demás actividades de difusión académica propias del área;
 - m) Promover el establecimiento de vínculos con organismos públicos o de interés público, con el fin de aportar opiniones calificadas o iniciativas en cuestiones jurídicas de interés nacional;
 - n) Promover el establecimiento de vínculos de colaboración con instituciones que realizan actividades similares a las que desarrolla el Departamento, con el fin de intercambiar profesores o participar en actividades conjuntas; y
 - o) Cumplir con las demás responsabilidades establecidas para los Departamentos Académicos en la Ley, el Estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad Católica.

TÍTULO II DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 4º.- La Junta de Profesores del Departamento está constituida por los profesores ordinarios y por los que tengan contrato vigente.

Artículo 5º.- La Junta se reúne ordinariamente al iniciarse cada ciclo y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Jefe del Departamento por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los profesores miembros el Departamento.

Artículo 6º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Aprobar los planes del Departamento relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes ciclos académicos;
- b) Sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento;
- c) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Jefe del Departamento y sobre los informes presentados por él;
- d) Elegir al Jefe de Departamento por un período de tres años y a los miembros del Consejo del Departamento Académico por el mismo período; y
- e) Elegir, por un período de tres años, un profesor titular y un suplente, para el concurso de ingreso a la docencia ordinaria.

Artículo 7º.- Para las elecciones señaladas en el inciso d) del artículo 6º, la Junta de profesores se integra únicamente con los profesores ordinarios miembros del Departamento.

Artículo 8º.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de profesores, el quórum en la primera citación será el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus integrantes.

En la segunda citación, la Junta sesionará válidamente con el número de profesores que asistan.

Artículo 9º.- La convocatoria a Junta de Profesores deberá hacerse con una anticipación no menor de tres días.

Artículo 10º.- Los acuerdos de la Junta de Profesores serán tomados por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones que no fueran secretas, el Jefe del Departamento tendrá voto dirimente.

Artículo 11º.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos de la Junta de Profesores serán admitidos a debate por mayoría simple.

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Junta asistentes a la sesión.

Artículo 12º.- Las elecciones del Jefe del Departamento y de los miembros del Consejo del Departamento Académico se efectuarán por voto directo y secreto emitido durante la sesión convocada para este efecto. El escrutinio deberá efectuarse al término de la votación.

TÍTULO III DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO

Artículo 13º.- El Consejo del Departamento Académico está compuesto de la siguiente manera;

- a) El Jefe del Departamento quien lo preside;
- b) El Decano de la Facultad a la cual se integra el Departamento Académico; y
- c) Cuatro representantes de los profesores ordinarios elegidos por la Junta de Profesores, según lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe del Departamento tiene voto dirimente.

Artículo 14º.- Son funciones del Consejo del Departamento Académico:

- a) Aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo, y adoptar las decisiones de política del Departamento;
- b) Promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- c) Velar por la constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- d) Promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de éstas;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- e) Aprobar oportunamente la propuesta de presupuesto anual del Departamento y someterla al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
 - f) Proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes a su Departamento;
 - g) Aprobar las propuestas de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría que serán solicitadas al Consejo Universitario;
 - h) Realizar la calificación de méritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;
 - i) Realizar la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
 - j) Aprobar las propuestas de ratificación, confirmación y no ratificación de los profesores que serán presentadas al Consejo Universitario;
 - k) Aprobar las propuestas de otorgamiento de las distinciones de profesor emérito y profesor honorario que serán presentadas al Consejo Universitario;
 - l) Las demás que les confieran los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 15º.- El Consejo del Departamento Académico se renovará cada tres años con la elección del Jefe de Departamento. Los miembros del Consejo del Departamento Académico pueden ser reelegidos.

TITULO IV

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16º.- La conducción del Departamento corresponde al Jefe del Departamento quien debe ser Profesor Principal con no menos de cuatro años de docencia en la Universidad Católica.

Artículo 17º.- El Jefe de Departamento es elegido por la Junta de Profesores del Departamento para un período de tres años y puede ser reelegido de inmediato para un período adicional. El Jefe de Departamento no puede ser elegido para tres períodos consecutivos.

Artículo 18º.- En caso de ausencia del Jefe del Departamento, asumirá el cargo interinamente, el profesor principal, y en su defecto el asociado, miembro del Consejo del Departamento Académico que posea régimen de profesor a tiempo completo o a tiempo parcial convencional.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

En caso de que la condición de Jefe interino pueda recaer en más de una persona, el Consejo del Departamento Académico procederá a elegir entre ellos. El Jefe del Departamento tendrá voto dirimente.

Artículo 19º.- En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Jefe del Departamento Académico de Derecho no está subordinado al Decano de la Facultad de Derecho.

Artículo 20º.- Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) Dirigir la marcha del Departamento y representarlo;
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la Universidad e informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de los asuntos del Departamento;
- c) Dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento;
- d) Conceder licencia a los profesores del Departamento y a los jefes de práctica de acuerdo con los reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponda;
- e) Mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- f) Presentar a la Junta de Profesores la Memoria Anual del Departamento, proponer los planes para los siguientes ciclos académicos y elevar al Consejo Universitario ambos documentos;
- g) Aprobar los planes de trabajo de los profesores en materia de docencia, investigación, responsabilidad social y gestión académico administrativa;
- h) Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores;
- i) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad a la cual está integrado el Departamento;
- j) Presentar al Consejo Universitario la propuesta de creación de plazas para profesores de tiempo completo y medio tiempo, para el ingreso a la categoría de profesor ordinario y para la promoción al interior de esta categoría;
- k) Participar en el jurado del concurso destinado al otorgamiento de plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- l) Atender a los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- m) Proponer la contratación de profesores;

- n) Remitir al Consejo del Departamento Académico las evaluaciones realizadas por el Departamento y los Consejos de Facultad donde los profesores prestan servicios en el marco de los procesos de ratificación, confirmación y no ratificación;
- o) Las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad;

TITULO V DE LAS EVALUACIONES

Artículo 21º.- Las evaluaciones periódicas de los docentes y las que se realicen para efectos de la calificación de méritos de los concursantes al ingreso a la docencia ordinaria, las ratificaciones, las confirmaciones vencido el primer año de docencia ordinaria, la promoción y la separación serán realizadas de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad, en el presente reglamento y demás normas de la Universidad.

Artículo 22º.- La presencia de los profesores en el campus de la Universidad será evaluada en función de los planes de trabajo, tratándose de los docentes a tiempo completo o a tiempo parcial convencional. El Jefe del Departamento podrá disponer que los profesores hagan constar su asistencia por escrito o por cualquier otro medio adecuado.

Artículo 23º.- Para la evaluación de la actividad docente se tendrá en cuenta la oportuna presentación de los programas de los cursos, su desarrollo y actualización; la regularidad y puntualidad en la asistencia a clases; la entrega oportuna de las calificaciones; los informes de las autoridades de las Facultades en las que los profesores imparten docencia y, en general, los medios que permitan apreciar el contenido, la metodología y el cumplimiento.

Artículo 24º.- Al evaluar las labores de investigación se tendrá en cuenta, además de los trabajos de creación personal propiamente dichos, las diversas formas que asume la producción intelectual en el campo del Derecho, como por ejemplo las ponencias presentadas en las comisiones encargadas de modificar la legislación existente o de realizar nuevas propuestas legislativas, la edición de cuerpos legislativos comentados y concordados, la preparación de compendios sobre la ley aplicable a un área determinada de regulación jurídica, los análisis de jurisprudencia, los comentarios a la legislación y trabajos similares.

Artículo 25º.- Para efectos de la evaluación de los profesores, el Departamento asignará particular importancia al asesoramiento de estudiantes y egresados en materia de elaboración de tesis y de estudio de los expedientes que se utilizan en el examen requerido para la obtención del título de Abogado, atendiendo especialmente a la calidad de los informes presentados así como a la participación en Jurados.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°136/86 de 18 de junio de 1986 y promulgado por Resolución Rectoral N°346/86 de 27 de junio de 1986.

Modificado por:

1.- Resolución de Consejo Universitario N° 084/2002 del 3 de julio del 2002 y promulgado por Resolución Rectoral N° 0577/2002 del 4 de julio del 2002.

2.- Resolución de Consejo Universitario N.º 264/2011 del 16 de noviembre del 2011 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 878/2012 del 13 de diciembre del 2011.